

## ACCESO Y SEGURIDAD DE LOS DATOS

14.1 La Comisión consideró la propuesta de Australia para enmendar las normas de acceso y utilización de los datos de la CCRVMA (CCAMLR-XXV/42). El fin de la revisión propuesta fue identificar mejor al autor de la solicitud de datos y aclarar el propósito de la utilización de los mismos, asegurar que no se divulguen los datos comerciales de carácter confidencial, y que los titulares de los datos sean consultados debidamente antes de la entrega de sus datos.

14.2 La Comisión tomó nota del asesoramiento del Comité Científico con respecto a este asunto (SC-CAMLR-XXV, párrafos 12.5 al 12.8).

14.3 La Comisión estuvo de acuerdo en que es posible resolver la inquietud planteada en el documento CCAMLR-XXV/42 bajo las normas existentes, sin necesidad alguna de modificarlas. En particular, la Comisión reconoció que la autoridad otorgada a los autores/titulares de los datos por el párrafo 6 de estas normas les permite disponer términos y/o niveles adicionales de seguridad bajo los cuales se puede efectuar la entrega de datos después de haberse presentado la solicitud correspondiente de acuerdo con el párrafo 2(a).

14.4 La Comisión reconoció que sería conveniente informar a los autores/titulares de los datos acerca del uso que se intenta dar a los mismos. Por consiguiente, la Comisión convino en que los miembros que solicitan datos de acuerdo con las normas de acceso y utilización de los datos de la CCRVMA, deben informar al Comité Científico y sus grupos de trabajo acerca del uso que se hará de los mismos.

14.5 La Comisión consideró un proyecto de directrices para la presentación y publicación de datos en escala fina agregados en el *Boletín Estadístico* (CCAMLR-XXV/31), preparado por la Secretaría de conformidad con la solicitud de la Comisión (CCAMLR-XXIV, párrafo 4.62).

14.6 El Comité Científico también había considerado el asunto y había informado a la Comisión que el proyecto de directrices era útil para el trabajo del Comité Científico y de sus grupos de trabajo. El Comité Científico recomendó que, cuando fuera posible, los mapas de distribución de las capturas de cada área fueran trazados en la misma escala (SC-CAMLR-XXV, párrafos 12.11 al 12.17).

14.7 La Comunidad Europea respaldó el asesoramiento del Comité Científico y alentó a la Comisión a adoptar las directrices en lo que se relaciona con el trabajo del Comité Científico y de la Comisión.

14.8 Japón manifestó su preocupación porque el nivel de agregación por cuadrícula en pequeña escala sugerido en estas directrices era demasiado detallado para ser publicado, y podría ser utilizado para guiar a la pesca INDNR.

14.9 Australia también apoyó el uso interno de las directrices por el Comité Científico y sus grupos de trabajo. No obstante, la legislación nacional australiana prohíbe la publicación de datos de los barcos de pabellón australiano de forma individual. En consecuencia, sólo se podrían publicar los datos agregados en una escala más amplia.

14.10 La Comisión observó por lo tanto que el proyecto de directrices no era adecuado para la presentación y publicación de los datos en escala fina agregados en el *Boletín Estadístico*.

Recordó además su decisión de que estas directrices sean aplicadas de manera uniforme a todas las pesquerías en el Área de la Convención (CCAMLR-XXIV, párrafo 4.62). A falta de un acuerdo sobre esta política aplicable a toda la Convención, la Comisión convino en cesar la presentación de mapas con datos en escala fina agregados para el Área 48 en el *Boletín Estadístico*.